



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO

DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO DE LA ESPRIELLA VILLALOBOS Y CARMEN IRACEMA DE LA ESPRIELLA JARAVA

DEMANDADO: SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA

RADICADO N° 704294089001-2022-00070-00

Mediante apoderado judicial, los señores GUSTAVO ALBERTO DE LA ESPRIELLA VILLALOBOS Y CARMEN IRACEMA DE LA ESPRIELLA JARAVA, formularon demanda Declarativa DIVISORIA contra el señor **SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA**, pretendiendo que se decrete la división material sobre bien inmueble rural denominado Santa Helena, ubicada en el paraje de la sierpe, callo de rabón municipio de majagual Sucre, con una cabida superficiaria de 100 Hts; con los siguientes linderos y medidas por el NORTE; finca San José de los hermanos Sierra Ricardo; por el ESTE; con predios de Pedro Montiel; Julia Meza y Pablo Agamez; por el OESTE; con finca de Miguel Ángel Acosta; y por el SUR; caño de Rabón en medio con finca de Rafael Mejía, **según código catastral ANT: N. 70 429-00-03-00-00-0004-0053-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria; N. 340 3331". De la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo.**

Así las cosas se admitirá esta demanda por cumplirse lo dispuesto en los artículos 82, 368 y subsiguientes y 406 del C.G.P, dándose traslado a la parte demandante por un término de 20 días para que conteste la demanda; igualmente se ordenara el decreto de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **DECLARATIVA DIVISORIA** instaurada por **GUSTAVO ALBERTO DE LA ESPRIELLA VILLALOBOS Y CARMEN IRACEMA DE LA ESPRIELLA JARAVA** contra **SERVANDO DE LA ESPRIELLA JARAVA**, por reunir los requisitos establecidos en la ley.

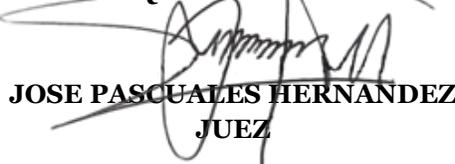
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y proponga las excepciones de ley.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **340-3331** y ofíciase para tal efecto al registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TITULO I Capítulo I, artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al abogado **IYAD FABIAN PACHECO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.835.601 y T.P N° 374.066 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357dbcd6bc376e7a33411b5c4db12ec428d93f1b6ac2c0ee3174b5d4083ed873**

Documento generado en 27/04/2022 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>